

Rol Administrativo N° 325-2011.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Elena Ortega Aranda, Secretaria.

Corte de Apelaciones de Santiago. 1° Juzgado de Garantía de Santiago.- Llámase a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Ayudante de Audiencia - Ayudante de Notificaciones, perteneciente a la Sexta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XVI de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de doña Cynthia Gabriela Talamilla Zamora.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de San Miguel. 1° Juzgado de Letras de Melipilla.- Llámase a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Oficial 3°, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por jubilación de don Félix Horacio Muñoz Vergara.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Miguel Pérez Cáceres, Secretario (S).

Corte de Apelaciones de Rancagua.- Llámase a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Juez del Juzgado de Garantía de Graneros, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, Grado VII de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por promoción de don Claudio Andrés Ortega Loyola.

Rol Administrativo N° 299-2011.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Paola González López, Secretaria.

Corte de Apelaciones de Talca.- Llámase a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Receptor Judicial de Curepto, perteneciente a la Tercera Categoría, Quinta Serie, del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por promoción de doña María Soledad Pérez Mendoza.

Rol Administrativo N° 379-2011.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Américo Castro Figueroa, Relator de Pleno.

Corte de Apelaciones de Temuco.- Llámase a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Receptor Judicial de Carahue, perteneciente a la Tercera Categoría, Quinta Serie, del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por desistimiento al nombramiento de don Jorge José Astudillo Rebolledo.

Rol Administrativo N° 872-2011.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- José Ignacio Rau Atria, Secretario.

Corte de Apelaciones de Coyhaique.- Llámase a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Juez del Juzgado de Letras y Garantía de Cisnes, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, Grado VII de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por promoción de don Juan Patricio Silva Pedreros.

Rol Administrativo N° 376-2011.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Edmundo Arturo Ramírez Álvarez, Secretario.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE AGOSTO DE 2011

| | Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.) | Paridad Respecto US\$ |
|-------------------|--------------------------------------|-----------------------|
| DOLAR EE.UU. | 466,88 | 1,000000 |
| DOLAR CANADA | 473,27 | 0,986500 |
| DOLAR AUSTRALIA | 487,25 | 0,958200 |
| DOLAR NEUZELANDES | 387,23 | 1,205700 |
| LIBRA ESTERLINA | 760,14 | 0,614200 |
| YEN JAPONES | 6,01 | 77,620000 |
| FRANCO SUIZO | 587,71 | 0,794400 |
| CORONA DANESA | 90,06 | 5,184000 |
| CORONA NORUEGA | 86,09 | 5,423300 |
| CORONA SUECA | 73,81 | 6,325400 |
| YUAN | 73,07 | 6,389900 |
| EURO | 670,90 | 0,695900 |
| DEG | 751,37 | 0,621373 |

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 25 de agosto de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$657,30 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de agosto de 2011.

Santiago, 25 de agosto de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEJA SIN EFECTO DECRETO ALCALDICIO N° 1.969 DE 1999

Núm. 3.044 (Sección B).- Punta Arenas, agosto 12 del 2011.- Vistos:

Decreto alcaldicio N° 1.969, de 20 de septiembre de 1999, mediante el cual se aprueba la “Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Punta Arenas”;

Antecedente N° 3.013, asignado a oficio Ord. N° 106, de 4 de agosto del 2011, de la Directora de Control;

Acuerdos N° 1.226 y N° 1.227 adoptados por el Concejo Municipal en Sesión N° 106 Ordinaria de 12 de agosto del 2011;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Decretos alcaldicios N° 2.940 del 8 de agosto del 2011, N° 2.690 de 22 de julio del 2011;

Decreto:

1. Déjese sin efecto el decreto alcaldicio N° 1.969, de 20 de septiembre de 1999, mediante el cual se aprueba la “Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Punta Arenas”.

2. Apruébase la siguiente “Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana”:

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

Artículo 2.- Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la

comuna de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TÍTULO II De los objetivos

Artículo 3.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Punta Arenas tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4.- Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales.

TÍTULO III De las organizaciones que formarán parte de los procesos de participación

Artículo 5.- La presente ordenanza en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, de interés público, y en general de todo tipo de organización, que tengo por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Punta Arenas.

Artículo 6.- La presente ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.

TÍTULO IV De los mecanismos

Artículo 7.- La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Muni-

cipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos.

Párrafo I Plebiscitos comunales

Artículo 8.- Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 y siguientes de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época.

Párrafo II Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 9.- En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

Artículo 10.- Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

Artículo 11.- La integración, funcionamiento, organización, y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

Artículo 12.- Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros.

Párrafo III Audiencias Públicas

Artículo 13.- Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 14.- Las audiencias públicas podrán ser requeridas, en cualquier época, por no de menos de cien ciudadanos de la comuna, acompañando las firmas de respaldo correspondientes, los fundamentos de las materias sometidas a conocimiento del Concejo, y además, identificar a las personas que en un número no superior a cinco representarán a los requerentes.

Artículo 15.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Artículo 16.- Los representantes de los requirentes serán los únicos con derecho a voz, y sus intervenciones se referirán solo a las materias sometidas a conocimiento del Concejo. Con todo, la audiencia pública solo se llevará a efecto con la asistencia de a lo menos del cincuenta por ciento de los requirentes que hayan suscrito la solicitud.

Artículo 17.- Las solicitudes de audiencia pública, se presentarán en la oficina de partes del municipio. Posteriormente, la solicitud de audiencia pública será remitida al Alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en una próxima sesión o comisión de Concejo que corresponda.

Artículo 18.- Será atribución del Concejo fijar la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia pública. Con todo, no podrá efectuarse más de una audiencia pública en un mismo trimestre.

No podrá otorgarse una audiencia pública a un mismo grupo de requirentes, ni tratarse un mismo asunto, más de una vez durante un año calendario.

Ante el ingreso de dos o más solicitudes de audiencia pública, corresponderá al Concejo priorizar su realización en conformidad con lo señalado en los incisos anteriores.

Artículo 19.- El Alcalde, con acuerdo del Concejo o a requerimiento de los dos tercios de éste, podrán convocar a audiencias públicas, para conocer y/o informar de materias específicas de interés del municipio que se vincule con sectores u organizaciones comunales en particular.

Artículo 20.- El Concejo regulará, y establecerá en la convocatoria, el mecanismo de participación en las audiencias públicas a que se refiere el artículo 19 de la presente ordenanza.

Artículo 21.- Para la realización de las audiencias públicas, a las que se refiere el artículo 19 de la presente ordenanza, el municipio estará facultado para sectorizar la comuna, de acuerdo con su proximidad territorial y características comunes.

Párrafo IV De la oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias

Artículo 22.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento, permanentemente, una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

Artículo 23.- Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación, y/o requerimiento a la autoridad comunal, y por otro, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 24.- Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

a) De las formalidades

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o digital.

La presentación deberá ser suscrita por el petionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, y correo electrónico, si hubiere, de aquél y del representante, en su caso, fotocopia de cédula de identidad del mandante.

Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad.

b) Del tratamiento de las presentaciones

Una vez recepcionadas las presentaciones por la Oficina de Partes, esta lo enviará al Alcalde, para su derivación a la unidad municipal que corresponda.

c) De las respuestas

El Alcalde responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días, conforme a la ley 19.880, y de 20 días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia.

En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información, y ésta no sea de competencia de la Municipalidad, se enviará la solicitud que deba conocer de la solicitud, informando de ello al requirente. En caso que la autoridad competente no sea posible de individualizar, o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dichas circunstancias al solicitante.

Párrafo V

Consultas, encuestas o sondeos de opinión

Artículo 25.- Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

Artículo 26.- La Consulta Vecinal será convocada, en cualquier época, por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.

Artículo 27.- La Consulta Vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán del conocimiento público.

Artículo 28.- Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y será elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

Párrafo VI

De la información pública local

Artículo 29.- Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entre-

gar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

Artículo 30.- La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de medios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que podrán asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

Artículo 31.- La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Artículo 32.- Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles.

Anótese, publíquese y transcribese la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho archívese.- David Pérez Carrillo Alcalde (S).- Elvira Friz Valenzuela, Secretaria Municipal (S).

Colegio de Ingenieros de Chile A.G.

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ESPECIAL PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL TEMPORAL EN CHILE DE INGENIEROS Y TÉCNICOS GRADUADOS EN EL EXTRANJERO

Considerando que el Dictamen N° 78.564, de 2010, de la Contraloría General de la República, ha confirmado que la inscripción especial a la que alude el artículo 6° de la ley N°12.851, que creó a los Colegios de Ingenieros y de Técnicos de Chile, es exigible a los ingenieros y técnicos graduados en el extranjero, especialmente contratados para ejercer una función determinada en Chile, y que la ley encarga al Colegio respectivo llevar para tal efecto un Registro Especial, el Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros de Chile A.G., en sesión celebrada el 3 de agosto de 2011, aprobó nuevas normas relacionadas con dicho Registro Especial.

Asimismo, teniendo en cuenta que la inscripción en el Registro Especial a cargo del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. constituye un requisito para el ejercicio legal de la ingeniería en Chile, para los ingenieros graduados en el extranjero y que son contratados para ejercer una función determinada en Chile, el Colegio de Ingenieros de Chile A.G. informa a la opinión pública y, en particular, a las entidades que proporcionan o utilizan servicios de ingeniería, que las normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 12.851 se encuentran en la página web www.ingenieros.cl (La Institución. Reglamentos. Ejercicio Profesional).

Dichas normas se refieren a los requisitos para inscribirse en el mencionado Registro Especial, sin perjuicio de las facultades del Departamento de Ex-

tranjería del Ministerio del Interior y Consulados de Chile en el extranjero, para otorgar visas de trabajo a profesionales extranjeros.

Para los efectos de estas normas, se considerarán como títulos de ingeniero los de aquellos profesionales cuyo ejercicio esté relacionado con el diseño, la producción, la explotación y/o las transformaciones de bienes o servicios, con aplicación fundamental de las matemáticas a nivel superior. Estos títulos deben corresponder a estudios de ingeniería efectuados en universidades o establecimientos de educación superior o terciaria.

Los requisitos para inscribirse en el Registro Especial para los ingenieros graduados en un programa de estudios superiores que sea asimilable al grado de licenciado en ciencias de la ingeniería en los términos de los artículos 35 y 56 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de la Enseñanza, son:

1. Acreditar la condición de ingeniero mediante documentación fehaciente;

2. Demostrar que en su país de origen está legalmente habilitado para ejercer la profesión de ingeniero, con una formación o un título equivalente al de ingeniero civil titulado en Chile;

3. Presentar una copia original o una copia autorizada ante Notario Público o Cónsul chileno de su contrato de trabajo o de prestación de servicios, el que deberá establecer la actividad específica que realizará y el plazo de duración del respectivo contrato.

4. Declarar que conoce y se compromete a respetar el Código de Ética del Colegio de Ingenieros de Chile A.G.; y

5. Aprobar un examen que demuestre la capacidad del solicitante para entender y comunicarse adecuadamente en idioma español y un conocimiento suficiente de la legislación y demás disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de la ingeniería, salvo que en el contrato de trabajo o prestación de servicios que haya presentado, se haya establecido la responsabilidad civil de la persona que lo ha contratado para prestar servicios en Chile, para responder de cualquier daño o perjuicio que el solicitante pudiere causar en la prestación de sus servicios como efecto de un insuficiente dominio del idioma español y/o de la normativa vigente, con el objeto de cautelar la calidad del servicio profesional a desarrollarse y la seguridad de las personas.

Para los técnicos o ingenieros graduados en un programa de estudios superiores con una duración igual o mayor de cuatro años de estudio.

1. Cumplir los requisitos indicados en los párrafos precedentes, en lo pertinente para su profesión o título, y

2. Tener un mínimo de cuatro años de experiencia después de haber obtenido el título o la licencia para el ejercicio de la profesión respectiva.

Pedro Torres Ojeda, Gerente Colegio de Ingenieros de Chile A.G.- 22 de agosto de 2011.